



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 SEP 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

-0212

VISTO:

La Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR-PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; Ficha de Personal de Trabajo de Servidores Activos y Pensionistas; Informe N° 131-2020/GRP-440010-440013-440013.02/01 de fecha 15 de Julio de 2020; Informe N° 012-2020/GRP-440010-440013-440013.02 de fecha 26 de Agosto de 2020; Informe N° 094-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 28 de Agosto de 2020; Informe N° 020-2020-GRP-44001-440011-Remoto de 31 de Agosto de 2020 ;

CONSIDERANDO:

Que, con los documentos de visto se acredita que el ex servidor obrero **BENJAMIN PEÑA LIVIA** ha cumplido Setenta (70) años de edad el 31 de marzo del 2020 lo que hace que se encuentre incurso en la Ley N° 30889- Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales por lo tanto se aplique Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR en su artículo 16° las causas de extinción del contrato de trabajo entre las cuales se encuentra el de la jubilación y, asimismo, en el tercer párrafo del artículo 21° señala que la jubilación es obligatoria y automática al cumplir el trabajador los setenta (70) años de edad;

Que, el ex servidor Obrero **BENJAMIN PEÑA LIVIA** ocupó el cargo presupuestal en la Plaza N° 058, Cargo Clasificado: Vigilante III, Nivel STC, Código de Cargo: 3NC -302 de la Unidad de Residencia N° 3-Palambra del Órgano de Línea Dirección de Caminos del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de la DRTyC -Piura aprobado con Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999; debiéndose producirse el cese definitivo a partir del 01 de Abril del 2020 como trabajador de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura;

Que, con informe N° 094-2020/GRP-440000-440010-440013 de fecha 28 de agosto del 2020, la Oficina de Administración Solicita a la Oficina de Asesoría Legal Opinión respecto al CESE por causa justificada del ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, y de esta manera dar continuidad a la emisión del acto administrativo del referido servidor por límite de edad;

Que, con informe N° 020-2020/GRP-440010-440011-Remoto de fecha 31 de agosto del 2020, la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura emite opinión precisando en el párrafo quinto de su informe que a la letra dice "(...) Por lo que, teniendo en cuenta lo expuesto el acápite anterior, debemos precisar lo que el Decreto Legislativo N° 728 establece sobre la jubilación como causal justificable de extinción de contrato de trabajo señalado en su artículo 21°: "... La jubilación es obligatoria y automática en caso que el trabajador cumpla setenta años de edad, salvo pacto en contrario". Esto es, determina el cumplimiento de los setenta (70) años de edad, argumento que sido sustentado por las áreas técnicas con el Documento Nacional de Identidad del ex servidor (...)" En consecuencia, teniendo en cuenta lo dispuesto por la norma y según la copia del Documento Nacional de Identidad del ex servidor Benjamín Peña Livia (adjunto al informe de la referencia c) en archivo digital), por medio del cual se aprecia como su fecha de nacimiento el día 31 de marzo de 1950, se determina matemáticamente que al 31 de marzo de 2020 cumplió setenta (70) años de edad, encontrándose para aquel momento inmerso en el tercer párrafo del artículo 21° del Decreto Supremo N° 003-97-TR descrito líneas arriba. Por lo tanto, este despacho SUGIERE continuar con el presente hasta su culminación, por haber cumplido el ex servidor obrero límite de edad alcanzada de setenta (70) años, de acuerdo las normas antes mencionadas

Que, de conformidad con lo establecido con el artículo N° 21 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por Decreto supremo N°003-97-TR, La Ley N° 30889 - Ley que precisa el Régimen Laboral de los Obreros de los Gobiernos Regionales y Gobierno Locales es necesario expedir el instrumento legal correspondiente que oficialice el acto Administrativo por la causa justificada de **CESE DEFINITIVO POR LIMITE DE EDAD** del ex - servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA**;





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

Piura, 08 SEP 2020

RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° -2020/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR.

- 0212

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y Oficina de Asesoría Legal; y

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional 0169-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 28 de febrero del 2020;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DISPONER EL CESE DEFINITIVO por límite de edad con eficacia anticipada a partir del 01 de Abril del 2,020 del ex - servidor obrero permanente **BENJAMIN PEÑA LIVIA**, Cargo Clasificado: Vigilante III, Nivel: STC, Código de Cargo: 3NC – 302, Plaza N° 058 de la Unidad de Residencia N° 3 – Palambla del Órgano de Línea: Dirección de Caminos de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR VACANTE, la Plaza: 058, Cargo Clasificado: Vigilante III, Nivel: STC, Código de Cargo: 3NC – 302 de la Unidad de Residencia N° 3 – Palambla del Órgano de Línea: Dirección de Caminos contenida en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Piura aprobado con Resolución Presidencial N° 641-99/CTAR PIURA-P de fecha 30 de diciembre de 1999.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE, a la Oficina de Administración a través del Equipo de Trabajo de Personal realizar las acciones administrativas que faciliten el ejercicio de los derechos económicos que conforme a Ley le correspondan por los servicios prestados al Estado al servidor cesante **BENJAMIN PEÑA LIVIA**

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura, en la dirección URL: www.drTCP.gob.pe.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al ex servidor **BENJAMIN PEÑA LIVIA** en su domicilio Asentamiento Humano Las Mercedes Etapa II Mz. Lt 24 Castilla - Piura, al Equipo de Trabajo de Personal, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA
Ing. Luis Fernando Vega Palacios
DIRECTOR REGIONAL
C.I.P. 85904